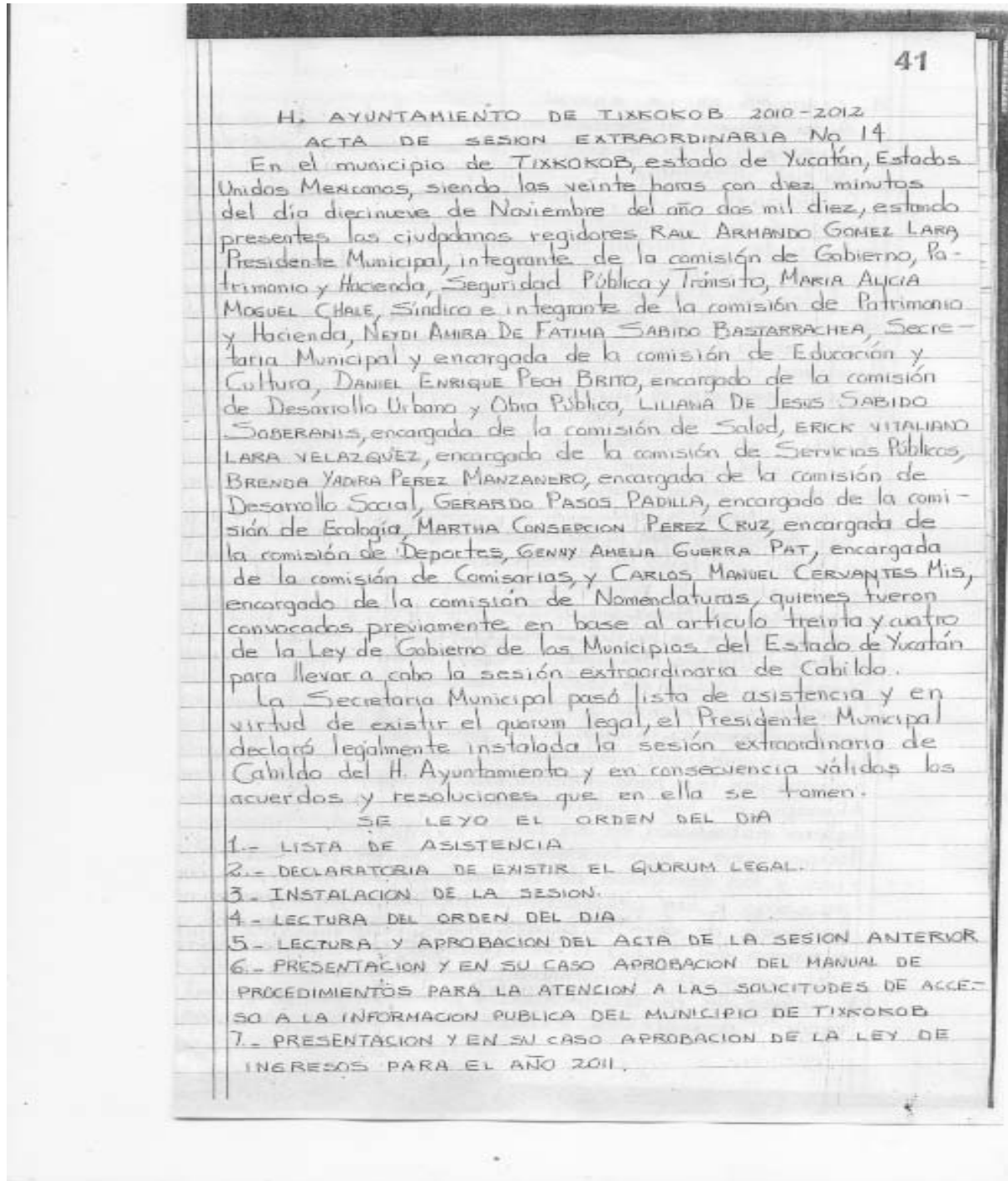




¡Unidos lo fortalecemos!

PRESENTACION DE LA INICATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.



¡Unidos lo fortalecemos!

8. CLAUSURA DE LA SESION.

Acto seguido la Secretaria Municipal, dió lectura al acta de la sesión anterior, misma que al ser puesta a votación fue aprobada por UNANIMIDAD.

Continuando con el punto seis del orden del día, el Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento de Tixkokob, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, presenta el Manual de Procedimientos para la Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, con el propósito de apoyar a los servidores públicos, responsables del proceso en la propia Unidad de Acceso y en las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal. Asimismo, se busca homologar el procedimiento referente al trámite en mención y dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

El manual se pone a disposición de los C. Regidores para su revisión y deliberación. Al someterse a votación, se aprueba por UNANIMIDAD.

En desahogo del punto siete del orden del día, el Presidente Municipal tomó la palabra manifestando lo siguiente: Propongo a ustedes la presente iniciativa relativa a la ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, para el ejercicio fiscal de 2011, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando que los municipios son administrados por un Ayuntamiento investido de personalidad jurídica propia, el cual administrará libremente su hacienda. Dicha hacienda se integra con los rendimientos de los bienes que pertenecen al Municipio, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca en su favor y, en todo caso, con las participaciones y aportaciones federales, los ingresos extraordinarios y los derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo y las percepciones que obtenga derivadas de sus funciones de derecho privado. Esta propuesta de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, para el ejercicio fiscal de 2011, conserva los ordenamientos jurídicos para contener los principios de proporcionalidad y equidad. La necesidad de recurrir a ingresos extraordinarios, como son las emprés-

titos pagaderos durante la actual administración municipal, tienen como propósito la implementación e instalación del catastro municipal tal y como lo establece el Plan Municipal de Desarrollo, relacionado con brindar a la población un servicio de calidad y profesional que en la actualidad se lleva a cabo en la capital del Estado, así como coadyunar a fortalecer los ingresos propios y tener la posibilidad de acceder a mayores asignaciones a través de las participaciones federales y estatales que corresponden legítimamente a este municipio, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 82 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 Inciso C Fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señalan como facultad expresa de los Ayuntamientos, la relativa a autorizar la iniciativa de la Ley de Ingresos, remitiéndola al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDO.- Que en esas condiciones se requiere que el Ayuntamiento de Tixkokob cuente con un instrumento legal en el que se establezcan los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibirá durante el año 2011 y que le permitan cubrir su gasto público.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, Estado de Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y de más obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de ingresos, derechos contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se establecen en esta Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob.

CUARTO.- Que en apego al Plan Municipal de Desarrollo para el período de julio de 2010 a agosto de 2012, es necesario contar con recursos extraordinarios derivados de empréstitos pagaderos durante la actual administración municipal, para la realización de acciones necesarias con el fin de brindar mejores servicios públicos a la población, tanto en la cabecera municipal como en sus comisarias, con cuyo monto del endeudamiento neto es igual a cero.

Someto a la consideración de ustedes la siguiente:

¡Unidos lo fortalecemos!

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2011:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tixkokob, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixkokob, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que sujan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso**



Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	85,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	145,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	16,000.00
TOTAL DE LOS IMPUESTOS	246,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	73,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	27,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	13,000.00
IV.- Derechos por servicios de Agua Potable	53,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	12,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	4,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	62,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	38,000.00
IX.- Derechos Por Servicios de la Unidad de Acceso a la	9,000.00

¡Unidos lo fortalecemos!

información	
X.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	12,000.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	252,000.00
TOTAL DE LOS DERECHOS	553,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	20,000.00
Contribuciones especiales por servicios	16,000.00
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS	36,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	22,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	14,000.00
III.- Productos Financieros	12,000.00
IV.- Otros productos	20,000.00
TOTAL DE LOS PRODUCTOS	68,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Derivados de sanciones municipales	36,000.00
II.- Derivados de recursos transferidos al municipio	650,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	10,000.00
TOTAL DE LOS APROVECHAMIENTOS	696,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	17,957,000.00
---------------------------------------	---------------

Handwritten signatures and initials are present below the tables, including a large signature on the right side of the 'Aprovechamientos' table and several smaller ones below the 'Participaciones' table.

¡Unidos lo fortalecemos!

44

TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES	17'957,000.00
-------------------------------------	----------------------

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4'070,000.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	6'931,000.00
TOTAL DE LAS APORTACIONES	11'001,000.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los empréstitos que le autorice el Congreso del Estado para el Pago de Obras y Servicios	0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	600,000.00
III.- Los subsidios	300,000.00
IV.- Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	700,000.00
TOTAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1'600,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tixkokob, percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	32'157,000.00
---	----------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación

¡Unidos lo fortalecemos!

jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Para el cálculo del pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se tomará como base la siguiente tarifa:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M ²
SECCION 1			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	16	20	37.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	37.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	12.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	12.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	12.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	37.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	37.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	14	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	12.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	12.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	12.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-4	8	12.00
DE LA CALLE 6 A A LA CALLE 8	23	27	12.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 23	12	20	12.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	12.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	28	37.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	37.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	28	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	28	30	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30		127	25.00

¡Unidos lo fortalecemos!

45

DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	12.00
RESTO DE LA SECCION			9.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	20	26	37.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	37.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	25.00
DE LA CALLE 26	11	13	25.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	25.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	25.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	25.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	12.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	12.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	7	21	12.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
TODAS LAS COMISARIAS			9.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			236.00
CAMINO BLANCO			472.00
CARRETERA			708.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	AREA CENTRO \$ POR M2	AREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
CONCRETO	1,416.00	945.00	708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	591.00	472.00	414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	355.00	283.00	213.00
CARTON Y PAJA	178.00	118.00	72.00

El impuesto predial se causará aplicando al importe del valor catastral el factor de 0.001.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

¡Unidos lo fortalecemos!

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo.....	4%
II.- Conciertos y funciones de teatro.....	4%
III.- Fútbol y básquetbol.....	4%
IV.- Funciones de lucha libre.....	4%
V.- Espectáculos taurinos.....	4%
VI.- Box.....	4%
VII.- Béisbol.....	4%

[Handwritten signatures and initials are present over the table and surrounding text, including a large scribble on the right side.]

- VIII.- Bailes populares..... 4%
- IX.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....4%
- No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de ballet, ópera y otros eventos culturales.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPITULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00

Artículo 20.- Para los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$ 500.00 en la cabecera municipal y \$ 250.00 en comisarias.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que

[Handwritten signatures and initials are present in this section, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.]

¡Unidos lo fortalecemos!

incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

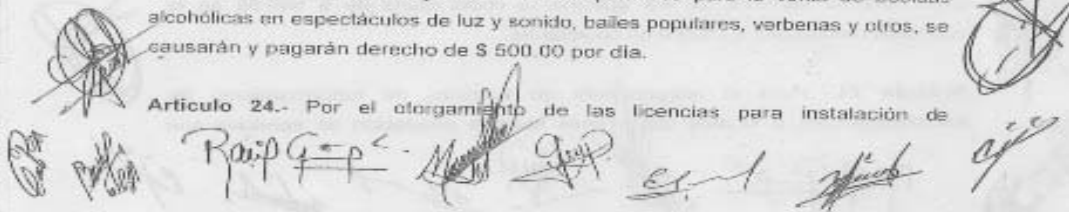
I.- Centros nocturnos y cabarets	\$12,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 5,000.00
III.- Departamento de licoros en tiendas de auto servicio	\$ 4,500.00
IV.- Restaurantes – Bar	\$ 5,000.00
V.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 5,000.00
VI.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,000.00
VII.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 4,000.00
VIII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 4,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa.

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Centros Nocturnos y Cabarets	\$ 10,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 3,500.00
V.- Departamentos de licoros en tiendas de auto servicio	\$ 3,000.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 3,500.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 3,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,500.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 2,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de



anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales, por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos, por metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 12.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción	\$ 8.00 por día

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas expresadas en factores del salario mínimo general (SMG), vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

- I.- Permisos de construcción de particulares: 0.10 Salario Mínimo por M2.
- II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones: 0.15 Salario Mínimo por M2.
- III.- Por cada permiso de ampliación 0.15 Salario Mínimo por M2.
- IV.- Por cada permiso de demolición 0.15 Salario Mínimo por M2.
- V.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Salario Mínimo por M2.
- VI.- Por construcción de albercas 0.10 Salario Mínimo por M3 de capacidad
- VII.- Por construcción de pozos 0.10 Salario Mínimo por metro lineal de profundidad
- VIII.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Salario Mínimo por M2
- IX.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra general 1 Salario Mínimo Vigente por M2.
- X.- Licencia de uso del suelo 1 Salario Mínimo Vigente

[Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large circular stamp on the right side.]

¡Unidos lo fortalecemos!

XI.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas 1 Salario Mínimo Vigente

XII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales 1 Salario Mínimo Vigente

XIII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización 1 Salario Mínimo Vigente

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 400.00 en la cabecera municipal y \$ 200.00 en comisarías.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, una cuota equivalente a dos salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- Por cada tambor	\$ 10.00
III.- Por servicio mensual a casa habitación	\$ 30.00
IV.- Por servicio mensual en comercios	\$ 250.00
V.- Por servicio semanal en mercados	\$ 10.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 20.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 10.00
III.- Desechos industriales	\$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagaran bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica en la cabecera municipal	\$ 6.00
II.- Por toma domestica en comisarias	\$ 5.00

Manuel...

[Handwritten signatures and stamps]

¡Unidos lo fortalecemos!

Cabe mencionar que este servicio podrá modificarse tomando en cuenta el incremento de los insumos y el costo que ocasiona proporcionar estos servicios previa autorización del cabildo.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 5.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 1.00 por cabeza por día
II.- Ganado Porcino	\$ 1.00 por cabeza por día
III.- Caprino	\$ 1.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagará la cantidad de \$ 10.00 por certificado o constancia.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large circular stamp on the right and several illegible signatures on the left and center.

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc. Ubicados en mercados se pagaran \$5.00 por el local asignados.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de 5.00 diarios.
- III.- Ambulantes \$ 10.00 de cuota por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en secciones	\$ 350.00
II.- Servicio de inhumación en fosa común	\$ 150.00
III.- Servicio de exhumación de secciones	\$ 250.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 150.00
V.- Actualización de documentos por concesiones de perpetuidad	\$ 65.00
VI.- Permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio	\$ 30.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a los que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 5.00
c) Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$ 30.00

[Handwritten signatures and initials are present in this section, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.]

¡Unidos lo fortalecemos!

d) Por la información solicitada grabada en disquette \$ 15.00

Los derechos no son cobro de la información solicitada, si no del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials on the left.]

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO I

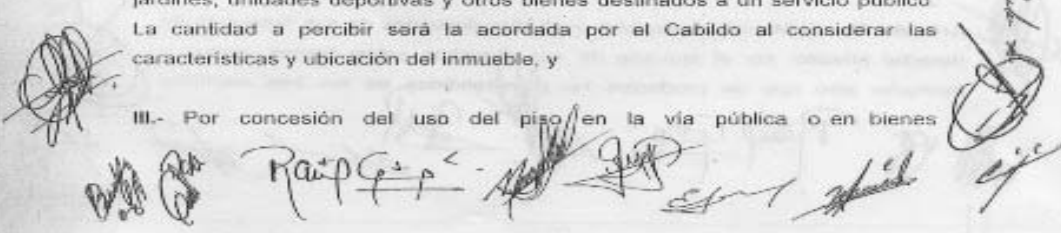
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes



¡Unidos lo fortalecemos!

destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota de \$ 12.50 diarios por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes, se establecerá una cuota fija de \$15.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos

anteriores.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II

**Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio**

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;

¡Unidos lo fortalecemos!

- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO



INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

**De Los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes
Del Estado o la Federación**

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Cabildo o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

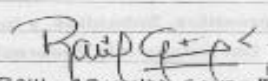


¡Unidos lo fortalecemos!

Después de deliberar se somete a votación y el Cabildo APRUEBA POR UNANIMIDAD.

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal ordena la redacción del acta correspondiente.


Como último punto del orden del día fue clausurada la sesión extraordinaria No. 14 de Cabildo del H. Ayuntamiento de TIXKOKOB YUCATAN. DOY FE.


RAUL ARMANDO GOMEZ
PRESIDENTE



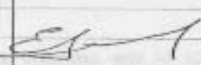

Lic. Maria Alicia Magad Chale
SINDICO

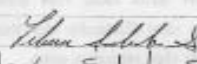
H. Ayuntamiento
Municipal
Tixkokob, Yuc.
2010-2012



Profr. Neydi Amara de Fatima Sobido
SECRETARIA





H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO
MUNICIPAL
TIXKOKOB, YUC.
2010-2012

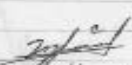

Cp. Daniel Enrique Pech Brito
DES. URB. Y OBRA PUBLICA



C. Lilianna de Jesús Sobido Soberanis
SALUD



Br. Erick Victoriano Lara Velázquez
SERVICIOS PUBLICOS


T.S. Brenda Yadira Pérez Manzanero
DESARROLLO SOCIAL


Tec. Gerardo Pasos Padilla
ECOLOGIA


Br. Martha Concepción Pérez Cruz
DEPORTES


C. Genny Amelia Guerra Pat
COMISARIAS


Br. Carlos Manuel Cervantes Mis
NOMENCLATURAS